# León, Guanajuato, a 28 veintiocho de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***V I S T O S***, para dictar sentencia definitiva, los autos del proceso administrativo identificado con el número **1451/2doJAM/2018-JN**, promovido por el ciudadano **(.....);** y, . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***R E S U L T A N D O :***

***PRIMERO.-*** Mediante escrito de demanda administrativa, presentado el día 28 veintiocho de septiembre de este año 2018 dos mil dieciocho, en la Oficialía Común de Partes de los Juzgados Administrativos de este Municipio, el ciudadano (.....), por su propio derecho, promovió proceso administrativo, en el que señaló como: . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

**a).- Acto impugnado:** El acta de infracción con número de folio T-5849010 (T cinco-ocho-cuatro-nueve-cero-uno-cero), de fecha 1 uno de septiembre de este año 2018 dos mil dieciocho. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

**b).- Autoridad demandada:** El Agente de Tránsito del Municipio de León, Guanajuato, de nombre (.....). . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

# c).- Pretensiones: La nulidad total del acta impugnada y la devolución de la licencia para conducir, retenida en garantía de la multa que, en su caso, se impusiera. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***SEGUNDO.-*** Por razón de turno, este Juzgado Segundo Administrativo tuvo conocimiento del presente proceso; por lo que por auto del día 2 dos de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, se admitió a trámite la demanda; teniéndose al actor, por ofrecidas y admitidas como pruebas, la documental descrita con el número 1 uno, del capítulo de pruebas de su escrito de demanda, la que se tuvo por desahogada desde ese momento, dada su propia naturaleza; así como la presuncional legal y humana en lo que le favorezca. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Respecto de la suspensión del acto impugnado, **se concedió** dicha medida cautelar, para el efecto de que se mantuvieran las cosas en el estado en el que se encontraban, hasta en tanto fuese dictada la resolución definitiva. . . . . . . . . . . . .

Asimismo, se ordenó emplazar y correr traslado al Agente de Tránsito, para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra; lo que hizo el agente de nombre **(.....)**, mediante escrito presentado el día 19 diecinueve de octubre de este año, en el que planteó una causal de improcedencia y dio contestación a los hechos y a los conceptos de impugnación, de los que señaló eran inoperantes, infundados e insuficientes (Visible a fojas 14 catorce a la 18 dieciocho del expediente). . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***TERCERO*.-** Por proveído de fecha 23 veintitrés de octubre del 2018 dos mil dieciocho este año, se tuvo al Agente de Tránsito demandado, por contestando, en tiempo y forma, la demanda instaurada en su contra. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Así también, se le admitieron como pruebas de su parte, la documental admitida a la parte actora y la adjunta a su escrito, consistente en la copia certificada de su gafete, (foja 19 diecinueve del expediente), la que dada su naturaleza se tuvo por desahogada desde ese momento. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

De este modo, al no existir pruebas pendientes de desahogo y por ser el momento procesal oportuno, se ordenó citar a las partes a la **Audiencia de Alegatos**, a celebrarse el día **23** veintitrés de **noviembre** del presente año **2018** dos mil dieciocho; a las **10:30** diez horas con treinta minutos, en el recinto de este Juzgado. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . ***. . . . . . . .*** . . ***.***

***CUARTO.-*** En la fecha y hora señaladas en el resultando anterior, se llevó a cabo la audiencia de alegatos; en la que, una vez declarada abierta, se hizo constar la inasistencia de las partes y que ninguna de éstas formuló alegatos; turnándose los autos para el dictado de la sentencia que en derecho proceda. . . . . . . . . . . . . .

***C O N S I D E R A N D O :***

***PRIMERO*.-** Este Juzgado Segundo Administrativo Municipal es competente para conocer y resolver el presente proceso administrativo, en base a lo previsto por los artículos 241, 243, párrafo segundo y 244 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 1, fracción II; y 3 párrafo segundo, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato; toda vez que se impugna un acto atribuido a un Agente de Tránsito *-*adscrito a la Dirección General de Tránsito Municipal-; autoridad que forma parte de la Administración Pública Municipal de León, Guanajuato. . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***SEGUNDO*.-** El presente proceso administrativo fue promovido oportunamente, toda vez que la demanda fue presentada dentro de los 30 treinta días hábiles siguientes a aquél en que el promovente se ostenta notificado del acta de infracción impugnada, que fue el día de su emisión, el día 1 uno de septiembre del año que transcurre. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***TERCERO.-*** La existencia del acto impugnado, se encuentra documentada en autos con el original del acta con folio número T-5849010 (T cinco-ocho-cuatro-nueve-cero-uno-cero), de fecha 1 uno de septiembre de este año 2018 dos mil dieciocho; que obra en el secreto de este juzgado (visible en el expediente en copia certificada a foja 5 cinco); la que merece pleno valor probatorio, conforme lo dispuesto en los artículos 78, 117, 118, 121 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato; toda vez que se trata de un documento público, expedido por un servidor público, en el ejercicio de sus funciones; aunada la circunstancia de que el demandado, al contestar la demanda, acepta de manera libre y expresa, que si elaboró el Acta combatida. . . .

En razón de lo anterior, se tiene por **debidamente acreditada** la existencia del acto impugnado. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

**Expediente número 1451/2doJAM/2018-JN**

***CUARTO.-*** Por ser su examen preferente y de orden público, se analiza en principio, si en la especie, se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 261 y 262 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, ya que de actualizarse alguna, podría imposibilitar el pronunciamiento por parte de este órgano jurisdiccional sobre el fondo de la controversia planteada. . . . . . . . . . . . . .

Sentado lo anterior, se advierte que en el presente proceso, el Agente de Tránsito demandado, **exteriorizó** la causal de improcedencia prevista en el artículo 261 en su fracción VI, ya que señaló que no se desprendía que haya emitido acto administrativo alguno, que afecte la esfera jurídica del promovente, pues la boleta impugnada se encontraba debidamente fundada y motivada. . . . . . . . . . . . . . . . . .

Causal que **de ninguna manera se actualiza** en el presente asunto; dado que sí existe el acto impugnado: la emisión de la boleta, misma que constituye un acto administrativo, como se advierte del Tercer Considerando de esta misma resolución; y que sin duda alguna, afecta el interés jurídico de la parte actora; en primer lugar, por ser destinatario del mismo; y, en segundo, porque con motivo del Acta, se retuvo en garantía la licencia para conducir del gobernado; de ahí que sí exista el acto que se impugna y el mismo, sí causa una afectación al patrimonio del justiciable. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Al no actualizarse la causal aludida, y de oficio, no se advierte la actualización de ninguna otra causal de improcedencia o sobreseimiento, que impida el estudio de fondo de esta causa administrativa, en cuanto al acta impugnada, en consecuencia es procedente el presente proceso administrativo. .

***QUINTO.-*** Previamente al análisis del planteamiento de fondo formulado por el demandante; este Juzgador, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 299 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, procede a fijar clara y precisamente los puntos controvertidos en el presente proceso administrativo. . . . . . . . . . . . . . . . . .

De lo expuesto por el actor en su escrito de demanda, de la contestación de demanda, así como de las constancias que integran la presente causa administrativa, se desprende que el Agente de Tránsito de nombre (.....), en fecha 1 uno de septiembre de este año 2018 dos mil dieciocho, levantó al ciudadano (.....),el acta de infracción con número T-5849010 (T cinco-ocho-cuatro-nueve-cero-uno-cero), en el lugar ubicado en: *“Blvd. Aeropuerto Sn. José el Alto”,* con circulación de: *“oriente a poniente”,* de la colonia: *“….”* de esta ciudad*;* con motivo de: *“Por conducir vehículo de motor, no respetando límites de velocidad devidamente (sic) señalado. Circulando a 80 km. Por hora en zona de 60 km/hora velocidad medida con velocímetro de la unidad 204”;* como referencia redactó: *“outlets al puente Delta”*, en el espacio para indicar la ubicación exacta del señalamiento vial oficial que indica la prohibición: *“Puente Delta Señalamientos de velocidad…. Ilegible) …. Y sobre el peso.”;* en tanto que en el espacio reservado para narrar como se dieron los hechos en flagrancia, escribió: *El suscrito al circular por el blvd. Aerop… observo vehículo mencionado no respetando límites de velocidad, se le hace la indicación que observe velocímetro al momento de la detención.”* . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . *. . .*

Recogiendo en garantía del pago de la multa que, en su momento, fuese impuesta, la licencia para conducirdel gobernado. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Acta que el impetrante del proceso considera ilegal, pues expresó, que la boleta carecía de la debida fundamentación y motivación. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

A lo expresado por el actor, el Agente demandado, expresó que la boleta se encuentra debidamente fundada y motivada. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Así las cosas, la *“litis”* planteada se hace consistir en determinar la legalidad o ilegalidad del acta de infracción con número: T-5849010 (T cinco-ocho-cuatro-nueve-cero-uno-cero), de fecha 1 uno de septiembre de este año 2018 dos mil dieciocho, además, la de establecer la procedencia o improcedencia de la devolución de la licencia para conducirque fue retenida en garantía. . . . . . . . . . . .

***SEXTO.-*** No existiendo impedimento legal, se procede, **de oficio,** conforme lo dispuesto en el artículo 302 último párrafo, del Código de la materia, a hacer valer la ausencia de motivación de la boleta; sin necesidad de analizar el **único** concepto de impugnación hecho valer; en virtud de que no se encuentra motivada suficientemente. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . ***. . . . . . . .*** . . ***. . . . . . . . .***

El demandado, como se ha señalado, por su parte, sostuvo que la boleta se encuentra suficientemente fundada y motivada. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Ello es así porque el Agente adscrito a la Dirección General de Tránsito Municipal omitió motivar el acta de infracción, suficientemente por lo siguiente: .

Al consistir la fundamentación en la expresión del precepto legal aplicable al caso concreto, señalando asimismo la fracción, inciso o párrafo en la que se encuentre contenida dicha norma; y, la motivación en el razonamiento inherente a las circunstancias del hecho, contenidas en el texto del acto, para establecer la adecuación de la conducta del gobernado en el supuesto jurídico establecido por la norma como prohibición o falta administrativa; luego entonces, del acta de infracción debe desprenderse, con claridad, en primer término, la cita del ordenamiento legal que corresponde al precepto que se considera infringido por la conducta desplegada por el presunto infractor, y, si ese precepto incluye diversos supuestos, se debe precisar el apartado, párrafo, fracción o fracciones, incisos o subincisos que en su caso resulten aplicables; así como la descripción pormenorizada de las circunstancias que dan motivo para levantar el acta, de la que se desprenda con claridad que la conducta del supuesto transgresor, percibida por el Agente, encuadra perfectamente en la hipótesis normativa aplicable; pues es necesario que el fundamento y motivo no se expresen de manera lacónica, ya

**Expediente número 1451/2doJAM/2018-JN**

que la fundamentación y motivación tienen como propósito primordial que el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa el dispositivo del ordenamiento legal que resulta aplicable al caso concreto y la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro-forma pero de una manera insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, porque la prevalencia del dicho de la autoridad, puede dar lugar a arbitrariedades que deben reducirse al mínimo posible. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Siendo el caso que en el asunto que nos ocupa, si bien es cierto que la autoridad enjuiciada señaló como precepto vulnerado, el artículo 7 fracción VI, del Reglamento de Tránsito Municipal de León, Guanajuato; también es cierto que no se cumplió con el principio de legalidad de que *“todo acto de autoridad debe estar fundado y motivado”;* ya que no se motivó adecuadamente la citada boleta, al no describir y precisar cómo se dieron los hechos y al no circunstanciar debidamente la misma, pues no detalla cómo detectó, en flagrancia la infracción anotada; dando lugar a la omisión de un requisito formal exigido por la ley; lo que incumple con el elemento de validez de los actos administrativos, previsto en la fracción VI del artículo 137 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Lo anterior es así, ya que la infracción se elaboró porque no se respetaron los límites de velocidad establecidos en los señalamientos oficiales; atendiendo al contenido del artículo señalado como infringido; el mismo se refiere a que los conductores de vehículos deben respetar los límites de velocidad establecidos en los señalamientos oficiales; en tanto que en el caso en concreto, el Agente de Tránsito enjuiciado incurrió en una indebida motivación; dado que solamente refirió que en el lugar indicado, con motivo de: *“Por conducir vehículo de motor, no respetando límites de velocidad devidamente (sic) señalado circulando a 80 km. Por hora en zona de 60 km/hora velocidad medida con velocímetro de la unidad 204”;* como referencia: *“outlets al puente Delta”*, en el espacio para indicar la ubicación exacta del señalamiento vial oficial que indica la prohibición: *“Puente Delta Señalamientos de velocidad…. Ilegible) …. Y sobre el peso.”;* en tanto que en el espacio reservado para narrar como se dieron los hechos en flagrancia, escribió: *El suscrito al circular por el blvd. Aerop… observo vehículo mencionado no respetando límites de velocidad, se le hace la indicación que observe velocímetro al momento de la detención.”*; pero sin precisar los hechos o conducta desplegada, y sin indicar adecuadamente la ubicación exacta del señalamiento vial*;* aunado a que no hizo referencia circunstanciadamente a cómo fue que se cometió la infracción; esto es, como se dieron los hechos; toda vez que omitió señalar cómo captó o determinó la velocidad a la que circulaba el justiciable, que dijo era de 80 ochenta kilómetros por hora; ya que no señaló los datos de identificación del mecanismo utilizado para ello; como lo dispone el artículo 42 Bis del Reglamento de Tránsito Municipal de León, Guanajuato, ni se generó una fotografía como se establece en su fracción III; así como tampoco razonó ni explicó cómo se captó la velocidad mediante el velocímetro de la unidad *“204”*, esto es, si se emparejó al vehículo conducido por el actor, o bien, si el Agente de Tránsito circulaba a determinada velocidad y el demandante lo rebasó, apreciando así la velocidad, traduciéndose todo eso, en que el acta de infracción se encuentre indebidamente motivada, lo que constituye un vicio de carácter formal. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Así las cosas, se concluye que el acta de infracción impugnada se encuentra indebidamente motivada; por lo que se actualiza la causa de nulidad prevista en el artículo 302, fracción II del mismo ordenamiento, en consecuencia, es procedente decretar la **NULIDAD TOTAL** del **Acta de Infracción** con número **T-5849010 (T cinco-ocho-cuatro-nueve-cero-uno-cero),** de fecha **1** uno de **septiembre** de este año **2018** dos mil dieciocho**. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .**

Como apoyo a lo anterior, se hace propio, el criterio que sostiene la Primera Sala del Tribunal del antes denominado: Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, contenida en la página 119 ciento diecinueve, de la publicación intitulada *“Criterios 2000-2008”* del referido Tribunal, la cual es del tenor siguiente: . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***“INDEBIDA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.- PROCEDE DECRETAR LA NULIDAD LISA Y LLANA.-*** *La ausencia de fundamentación y motivación deriva en el decretamiento de una nulidad para el efecto de que se emita otro acto debidamente fundado y motivado. Por su parte la indebida satisfacción de estos extremos, conduce a decretar una nulidad lisa y llana, ya que aquí el particular no requiere conocer los fundamentos y motivos de la afectación, sino que es sabedor de que los aplicados en el acto en concreto no son los adecuados.”* (Exp. 4.509/02. Sentencia de fecha 09 nueve de mayo de 2003. Actor: (.....)). . . . . . . .

***SÉPTIMO.-*** En virtud de que de oficio se decretó la nulidad total del acto impugnado por la insuficiente motivación; resulta innecesario el estudio del concepto de impugnación expresado, ya que ello no cambiaría, ni afectaría el sentido de esta resolución. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis de jurisprudencia que a la letra señala:

***“CONCEPTOS DE VIOLACION. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.*** *Si al considerarse fundado un concepto de violación ello trae como consecuencia la concesión del amparo, es innecesario analizar los restantes, ya que cualquiera que fuera el resultado de ese estudio, en nada variaría el sentido de la sentencia.”* Segundo Tribunal Colegiado Del Quinto Circuito. No. Registro: 223,103. Jurisprudencia. Materia(s): Común. Octava Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. I, Abril de 1991. Tesis: V.2o. J/7. Página: 86. Genealogía: Gaceta número 40, Abril de 1991, página 125. . . . .

***OCTAVO.-*** De lo pretendido por el demandante, se encuentra también lo concerniente a que se ordene a la autoridad demandada a que devuelva la licencia para conducirretenida en garantía de la multa que, en su caso, se impusiera. . . . .

**Expediente número 1451/2doJAM/2018-JN**

Pretensión que resulta **procedente** al haberse decretado la nulidad total del acta de infracción impugnada, por consiguiente, con fundamento en el artículo 300, fracción V, del invocado Código de Procedimiento y Justicia Administrativa, **se reconoce** el derecho que tiene el justiciable a la **devolución** de dicho documento, al ya no existir razón alguna para su retención. . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Por lo expuesto, y con fundamento además en lo dispuesto en los artículos 249; 287; 298; 299; 300, fracciones II, V y VI; y, 302, fracción II, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, es de resolverse y se: . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***R E S U E L V E*** *:*

***PRIMERO***.- Este Juzgado Segundo Administrativo Municipal es **competente** para conocer y resolver del presente proceso administrativo. . . . . . . . . . . . . . . . . .

***SEGUNDO.-*** Resultó **procedente** el proceso administrativo promovido por el ciudadano **(.....)**, en contra del acta de infracción impugnada. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***TERCERO***.- Se **decreta** la **NULIDAD TOTAL** del **Acta de Infracción** número **T-5849010 (T cinco-ocho-cuatro-nueve-cero-uno-cero),** de fecha **1** uno de **septiembre** de este año **2018** dos mil dieciocho; ello en base a las consideraciones lógicas y jurídicas expresadas en el Considerando Sexto, de la presente sentencia.

***CUARTO.-*** Se **ordena** al Agente **(.....)**, a que realice las gestiones que correspondan, para que se **devuelva** al ciudadano **(.....)**, la **licencia para conducir**que fue retenida en garantía; de conformidad a lo argumentado en el Considerando Octavo, de este mismo fallo. .

**Devolución** que se deberá realizar dentro de los **15 quince días** hábiles siguientes a la fecha en que **cause ejecutoria** la presente resolución; debiendo **informar** a este Juzgado del cumplimiento dado al presente resolutivo, acompañando las constancias relativas que así lo acrediten . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Notifíquese a la autoridad demandada por oficio; y a la parte actora personalmente. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

En su oportunidad, archívese este expediente, como asunto totalmente concluido y dese de baja en el Libro de Registros que se lleva para tal efecto. . . . .

Así lo resolvió y firma el Licenciado **Ernesto Alejandro Mora Álvarez**, Juez Segundo Administrativo Municipal de León, Guanajuato, quien actúa asistido en forma legal con Secretaria de Estudio y Cuenta, Licenciada **María del Rocío Villanueva Sánchez**, quien da fe. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .